Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. - 037 DEL 12 ABR 2016

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2016-706-009203-1
Fecha: 13/04/2016 11:07:20-> 999
OEM: VIAS DE LAS AMERICAS SAS
Anexos:Copia de la Resoluci?n No. 298 de 2016 (3 folios)

Señores:
ERNESTINA LARA RODRÍGUEZ – C.C. 57.407.873
BETSABE IRENE LARA RODRÍGUEZ – C.C. 57.407.364
OCTAVIO LARA RODRÍGUEZ – C.C. 85.163.941
JUAN JOSE LARA RODRÍGUEZ – C.C. 85.164.719
El Veranillo
Celular: 3118108385
El Banco – Magdalena

Asunto: **PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO** – Predio No. 7GB-195, Resolución No. 298 de 2016

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-004431-1 del 24/02/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 298 del 18 de febrero de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP001801056CO a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 298 del 18 de febrero de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco,** ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena"*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 298 del 18 de febrero de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Anexos: Copia de la Resolución No. 298 de 2016 (3 folios)
Nro. Rad. Padre: 2015-409-054373-2
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores **ERNESTINA LARA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.407.873, **BETSABE IRENE LARA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.407.364, **OCTAVIO LARA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.163.941 y **JUAN JOSÉ LARA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.164.719, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. **7GB-195**, identificada con la cédula catastral No. **47245-0001-0007-0138-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **224-396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, de la Resolución No. 298 del 18 de febrero de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a los propietarios mediante el oficio No. 2016-706-004431-1 del 24/02/2016, correspondiente al número de guía YP001801056CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 298 del 18 de febrero de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 298 de 2016, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 13 ABR 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 19 ABR 2016 A LAS 5:30 P.M.

PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado Gerencia Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2 9 8 DE 2016

(18 FEB 2016)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco**, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso

Firma:

Fecha: 18 FEB 2016

de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar ,administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **"Transversal de las Américas Sector No. 1"**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 7GB-195, correspondiente al Tramo **Guamal – El Banco**, con un área requerida de terreno de **Tres Mil Treinta y Nueve Punto Treinta y Siete Metros Cuadrados (3.039.37 M²)**. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **K 11 + 268,97 I y Final K 12 + 347,20 I**, denominada El Veranillo, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena, identificada con la cédula catastral No. **47245-0001-0007-0138-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **224-396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo de la ficha

Firma: 18 FEB 2016

predial. **LINDEROS A-1: POR EL NORTE:** Con predio de Ernestina Lara Rodríguez y otros, en una longitud de 1077,43 metros; **POR EL ORIENTE:** Con predio de Luis Adith Padilla Concha, en una longitud de 1,32 metros; **POR EL SUR:** Con vía Guamal – El Banco, en una longitud de 1077,07 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con Zona de Retiro de la Vía Guamal – El Banco, en una longitud de 2,94 metros. **LINDEROS A-2: POR EL NORTE:** Con vía Guamal – El Banco, en una longitud de 220,80 metros; **POR EL ORIENTE:** Con Teodosia Roldan Quiñones, en una longitud de 1,09 metros; **POR EL SUR:** Con predio de Ernestina Lara Rodríguez y otros, en una longitud de 220,80 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de Simón Rodríguez Castro, en una longitud de 2,41 metros. La zona de terreno se requiere, junto con las construcciones y especies señaladas en la ficha predial, las cuales se relacionan a continuación: 1298,23 ml, de C1 Cerca en alambre de púas 4 hilos con postes de madera; 5,35 ml, de C2 Cerca en alambre de púas 3 hilos con postes de madera; 2,41 ml, de C3 Cerca en alambre de púas 3 hilos con postes de madera; 2 un, de roble Ø ≥ 25 cm, 6,00 un, de naranjuelo Ø ≥ 30 cm; 1,00 un, de payande Ø ≥ 15 cm; 2,00 un, de naranjuelo Ø ≥ 20 cm y 3,00 un, de roble Ø ≥ 50 cm.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE.**

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios la señora ERNESTINA LARA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.407.873, BETSABE IRENE LARA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.407.364, OCTAVIO LARA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.163.941 y JUAN JOSE LARA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.164.719, en calidad de titulares inscritos del derecho de dominio, quienes adquirieron el inmueble a título de Compraventa hecha al señor Pablo Gentil Osorio Ramirez, mediante Escritura Publica No. 157 del 1 de junio de 2001, protocolizada en la Notaría Única del Circulo de El Banco – Magdalena, acto jurídico registrado en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral No. 47245-0001-0007-0138-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 224-396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, soporta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- Hipoteca con cuantía indeterminada constituida mediante Escritura Pública No. 106 del 16 de octubre de 2001, otorgada por la Notaría Única de Guamal, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., inscrita en la anotación No. 12.
- Servidumbre pasiva de oleoducto constituida a favor de Ecopetrol mediante Escritura Pública No. 455 del 4 de noviembre de 1982 de la Notaría Única de El Banco, inscrita en la anotación No. 6.

Que los linderos generales del predio el cual se segrega el área requerida están contenidos en la Escritura Publica No. 157 del 1 de junio de 2001, protocolizada en la Notaría Única del Circulo de El Banco – Magdalena.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CARTAGENA Y BOLÍVAR, informe técnico de avalúo número 7GB-195 del 19 de noviembre de 2014, determinado en la suma de **Diecisiete Millones Quinientos Trece Mil Novecientos Noventa Pesos Moneda Corriente ($17.513.990)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente.

ANI Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 18 FEB 2016

Descripción	Cantidad	Un	Valor Unitario	Valor Parcial
Área Requerida de terreno	0,303937	Has	$8.000.000	$2.431.496
Subtotal terreno				**$2.431.496**

Descripción	Cant.	Un	Valor Unitario	Valor Total
Cerca en alambre de púas 4 hilos con postes de madera	1298,23	ml	$9.800	$12.722.654
Cerca en alambre de púas 3 hilos con postes de madera	5,35	ml	$9.000	$48.150
Cerca en alambre de púas 3 hilos con postes de madera	2,41	ml	$9.000	$21.690
Subtotal Construcciones y Mejoras				**$12.792.494**
Roble Ø ≥ 25 cm	2,00	Un	$250.000	$500.000
Naranjuelo Ø ≥ 30 cm	6,00	Un	$120.000	$720.000
Payande Ø ≥ 15 cm	1,00	Un	$80.000	$80.000
Naranjuelo Ø ≥ 20 cm	2,00	Un	$120.000	$240.000
Roble Ø ≥ 50 cm	3,00	Un	$250.000	$750.000
Subtotal Cultivos y Especies				**$2.290.000**
Total Avalúo Comercial				**$17.513.990**

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio 7GB-195 del 19 de noviembre de 2014, formuló a los señores ERNESTINA LARA RODRÍGUEZ, BETSABE IRENE LARA RODRÍGUEZ, OCTAVIO LARA RODRÍGUEZ y JUAN JOSE LARA RODRÍGUEZ, oferta formal de compra VA-1588 del 24 de diciembre de 2014, notificada personalmente al señor OCTAVIO LARA RODRÍGUEZ, como propietario y en representación de los señores ERNESTINA LARA RODRÍGUEZ, BETSABE IRENE LARA RODRÍGUEZ y JUAN JOSE LARA RODRÍGUEZ, registrada mediante oficio No. VA-1569 del 24 de diciembre de 2014 en la anotación No. 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 224-396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

> *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

> *"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el*

Este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 18 FEB 2016

Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. 7GB-195, correspondiente al Tramo **Guamal – El Banco**, con un área requerida de terreno de **Tres Mil Treinta y Nueve Punto Treinta y Siete Metros Cuadrados (3.039.37 M²)**. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **K 11 + 268,97 l y Final K 12 + 347,20 l**, denominada El Veranillo, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena, identificada con la cédula catastral No. **47245-0001-0007-0138-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **224-396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo de la ficha predial. **LINDEROS A-1: POR EL NORTE:** Con predio de Ernestina Lara Rodríguez y otros, en una longitud de 1077,43 metros; **POR EL ORIENTE:** Con predio de Luis Adith Padilla Concha, en una longitud de 1,32 metros; **POR EL SUR:** Con vía Guamal – El Banco, en una longitud de 1077,07 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con Zona de Retiro de la Vía Guamal – El Banco, en una longitud de 2,94 metros. **LINDEROS A-2: POR EL NORTE:** Con vía Guamal – El Banco, en una longitud de 220,80 metros; **POR EL ORIENTE:** Con Teodosia Roldan Quiñones, en una longitud de 1,09 metros; **POR EL SUR:** Con predio de Ernestina Lara Rodríguez y otros, en una longitud de 220,80 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de Simón Rodríguez Castro, en una longitud de 2,41 metros. La zona de terreno se requiere, junto con las construcciones y especies señaladas en la ficha predial, las cuales se relacionan a continuación: 1298,23 ml, de C1 Cerca en alambre de púas 4 hilos con postes de madera; 5,35 ml, de C2 Cerca en alambre de púas 3 hilos con postes de madera; 2,41 ml, de C3 Cerca en alambre de púas 3 hilos con postes de madera; 2 un, de roble Ø ≥ 25 cm, 6,00 un, de naranjuelo Ø ≥ 30 cm; 1,00 un, de payande Ø ≥ 15 cm; 2,00 un, de naranjuelo Ø ≥ 20 cm y 3,00 un, de roble Ø ≥ 50 cm.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores ERNESTINA LARA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma:
Fecha: 18 FEB 2016

57.407.873, BETSABE IRENE LARA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.407.364, OCTAVIO LARA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.163.941 y JUAN JOSE LARA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.164.719, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 18 FEB 2016

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Willmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial
Oscar Laureano Rosero Jiménez – Coordinador GIT Predial
Juan Manuel Aza – Asesor Vicepresidencia Jurídica

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: 18 FEB 2016

Fecha: